

Hoy marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el 20 de febrero hogaño, se allegó solicitud de cesión de derechos y renuncia al poder, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2018-00082-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
<b>APODERADO:</b>	
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE CESIONARIO, ACEPTA RENUNCIA DEL PODER
<b>EJECUTADO:</b>	BERNABÉ HUERTAS VELOSA.

**Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**1) De la Petición de Renuncia al Poder**

El apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., presentó renuncia al poder conferido por el representante legal de dicha entidad para llevar a cabo la representación de sus intereses dentro del presente asunto.

Al respecto, esta judicatura debe recordar que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, “*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

Encuentra el despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con las exigencias establecidas en la norma antes citada, pues obra constancia de haber sido radicada ante la entidad ejecutante el día 16 de febrero del presente año.

**2) De la Petición de cesión**

A través del documento que antecede la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A. y el apoderado general de Central de Inversiones S.A., han convenido la cesión de la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como todas las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En estricto sentido solicitan:

“(…) Se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que les correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite”.

### 3.- Consideraciones

La cesión de un crédito, es una figura jurídica mediante la que un acreedor (CEDENTE), transfiere voluntariamente a un tercero (CESIONARIO), el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor, la cual se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I, artículo 1959 del Código Civil, así:

*“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Los presupuestos o requisitos para que se haga efectiva la tradición de un crédito entre el cedente y el cesionario, son dos:

- 1.- la entrega del título (artículo 761 C.C.) y;
- 2.- la notificación al deudor (artículo 1961 C.C.).

En el caso que ocupa la atención, el primer presupuesto se cumple a cabalidad, toda vez que el crédito que se cede, corresponde a la obligación N° 725015920203861, base de ejecución en este proceso, igualmente se cuenta con el CONTRATO DE CESIÓN DEL CRÉDITO.

Frente al segundo requisito, establece el artículo 1960 del C.C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, en consecuencia, se dispondrá que la cesión del crédito se notifique al deudor Bernabé Huertas Velosa, como lo establece la norma citada.

Así las cosas, se reconocerá y tendrá a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIA de los derechos del crédito que se cobran ejecutivamente dentro del presente proceso, contenidos en el pagaré N° 015926100007635, que inicialmente correspondían a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Carlos Andrés Hoyos Rojas, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente al togado en mención, advirtiéndole que, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP, la renuncia por él presentada surte efectos solamente transcurridos cinco (5) días después de haberse radicado en el juzgado.

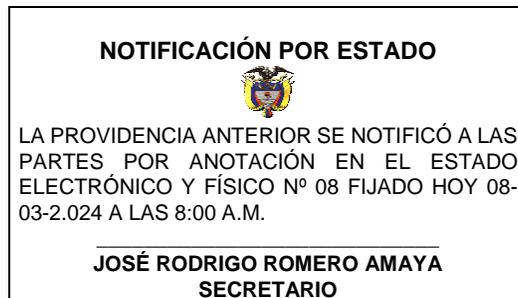
**TERCERO:** RECONOCER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIA de los derechos del crédito involucrados en la presente actuación ejecutiva, contenidas en el pagaré N° 015926100007635, en los términos indicados en el Contrato de CESIÓN DE CRÉDITO aportado.

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado al deudor Bernabé Huertas Velosa, la CESIÓN DEL CRÉDITO, advirtiéndole que no puede pagar la obligación demandada a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por haber perdido su carácter y que, en caso de llegar a hacerlo, a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor (CESIONARIO) porque se haría a quien legalmente no tiene capacidad para recibirlo.

**QUINTO: Tener** como entidad ejecutante a partir de la notificación del presente proveído a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., connotando que no cuenta con apoderado judicial debidamente constituido, al haberse aceptado la renuncia del mandato judicial de quien fungió como apoderado de la cedente Banco Agrario de Colombia S.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c3debe8973d404d75590e30e22f6c87e1a8fd10ebac35ad99f310c0429902**

Documento generado en 07/03/2024 01:52:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**